

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Victoriano Herráiz Franco

Concejales:

D. José Luis García Serrano
D. Sergio Doménech Tomey
D^a. María Carmen Sonia Rodríguez Viñas
D. José-María Abad Francés
D^a María Carmen Franco Marco
D. José Manuel Sarmiento García
D. Pascual Garcés Pérez
D^a. María Eva Romeo Longares
D. Jesús Manuel Pérez Valero
D^a María Angeles Latorre Montesinos
D. Juan José Moreno Arteaga

No asiste: D. José Manuel Latorre Martínez

Secretario General:

Sergio Diego García

En el Municipio de La Almunia de Doña Godina, siendo las veinte horas del día cinco de Noviembre de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Victoriano Herráiz Franco, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario General, D. Sergio Diego García, que da fe del acto.

Asiste la Interventora Municipal D^a Rosario Labaila Sancho.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno con la mayoría y requisitos formales exigibles, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, HACIENDA, PATRIMONIO Y PERSONAL

1.- EXPEDIENTE RELATIVO A REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Como en años anteriores se tramita el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales y de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos del Ayuntamiento para el ejercicio 2014,

Con carácter general se propone un incremento de los impuestos, tasas y precios públicos del 1,5% correspondiente a la previsión de I.P.C. interanual entre agosto 2012 y agosto 2013. A su vez se ha aplicado el redondeo a las cuantías resultantes, lo que en algunos casos supone un incremento ligeramente superior y en otros algo inferior, pero con la finalidad de facilitar la gestión a la unidad de gestión tributaria y a los contribuyentes.

De este incremento general deben destacarse las siguientes excepciones:

En Relación al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1.- URBANA para el ejercicio 2012 se acordó una reducción del 0.7 % al 0.537% en el caso de la Urbana y del 0.88% al 0.81% en el caso de la Rústica con el fin de evitar la repercusión en cuota del incremento de la base liquidable derivado de la aplicación de la revisión catastral de 2008. Los cálculos para el mantenimiento de las cuotas tributarias se realizaron conforme a las estimaciones de datos proporcionados por Catastro. Las Bases reales de 2012 fueron notablemente inferiores a las comunicadas con lo que se ha rebajado un 135.000,00 los recursos procedentes del IBI Urbana. Por otro lado al Padrón de 2012 se vio afectado por la aplicación del artículo 8 del real Decreto Ley 20/2011 que impuso a los bienes inmuebles no residenciales y a los residenciales situados por encima de la mediana la aplicación de un tipo incrementado sobre el real aprobado de un cuatro por ciento respecto del tipo de IBI de 2011, lo que en nuestro Municipio resulto la aplicación a esos inmuebles como tipo de gravamen el 0,565%.

Con el fin de lograr en el 2013 la actualización general del 2,7% de la recaudación de 2011 se previó un incremento del tipo básico del 0.537 al 0.562 lo que supondrá la aplicación a los inmuebles de tipo agravado del 0.590 en el caso de la Urbana, y en el caso de la rústica se prevé pasar del 0.81% al 0.84 % con la misma finalidad.

Para los años 2014 y 2015 el proyecto de ley por el que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados el 23 de octubre de 2013-pendiente de publicación en el BOE) prevé la prórroga de la medida prevista en el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2011 pero con la diferencia de que excluye de su ámbito de aplicación las ponencias aprobadas en el año 2088 y por tanta la de este Municipio.

Esto significa que para el año 2014 en La Almunia de Doña Godina se va a dejar de aplicar el tipo de IBI incrementado a los inmuebles no residenciales y a los residenciales por encima de la mediana (49.755,86 euros) .Si el tipo no se modifica todos los inmuebles urbanos tributarían por el 0,562 % lo que representaría que al 82,7 % del padrón se rebajaría el tipo del 0.590 al 0,562.. Con el mantenimiento del tipo aprobado para 2013 por aplicación de un menor porcentaje de reducción (sólo el 40% respecto del valor catastral) la recaudación se incrementaría un 2,8% .

Dicho incremento es insuficiente para afrontar la pérdida notable del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas derivado de la baja de Saint Gobain que ascienda a 169.827 euros por lo que se propone subir el tipo del 0.562 % al 0,570 %

2.-RÚSTICA Se propone congelar el tipo en el 0,84%

En relación al IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA se propone la reducción del tipo del 27,63 % al 25 % lo que supone una minoración en torno al 9%. La citada minoración se basa en la necesidad de compensar los efectos de la no aplicación de la reducción prevista para los cinco primeros años de aplicación de una revisión catastral del 60% del valor catastral.

Se propone adecuar la redacción de las vigentes ordenanzas a la normativa tributaria estatal eliminando remisiones a la normativa estatal derogada y el sistema de gestión de algunas tasas

En relación a las Tasas por servicios urbanísticos aunque objeto de un expediente independiente se procede a la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por expedición de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos proponiéndose una nueva ordenación para la adecuación de la normativa fiscal municipal a la Directiva 123/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y a la normativa estatal y autonómica de desarrollo de esta Directiva así como la imposición de tasas en materia de [verificar el adecuado cumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad,](#)

salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, e verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina de las edificaciones, de verificar el adecuado cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

En relación a la tasa por expedición de documentos se elimina como hecho imponible el bastanteo de poderes por la simplificación que en materia de contratación pública ha introducido la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo al emprendedor así como se han trasladado a la nueva ordenanza por prestación de servicios urbanísticos la expedición de documentos de esta naturaleza

No se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Escuela Infantil al ser actualizada para el curso 2013/2014 en la modificación del pasado verano

En su virtud vengo a proponer la elaboración del siguiente dictamen a la Comisión para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos del Ayuntamiento

IMPUESTOS:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 3.— Sujeto pasivo. Responsables

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.— Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la legislación tributaria

Forma de pago: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el pago de los recibos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos

fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

Artículo 8.— Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen será el 0,570 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,840 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales es de 0,700 %

2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 5.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

VI. Cuotas

Artículo 6.-

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| Potencia y clase de vehículo | |
|-------------------------------------|--------|
| A) Turismos: | |
| De menos de ocho caballos fiscales | 23,40 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 63,80 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 134,40 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 166,75 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 209,25 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 155,35 |
| De 21 a 50 plazas | 221,00 |
| De más de 50 plazas | 268,10 |

| | |
|--|--------|
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 78,55 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 155,40 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 220,80 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 276,85 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 32,40 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 52,00 |
| De más de 25 caballos fiscales | 156,50 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 32,40 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 50,80 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 156,40 |
| F) Otros Vehículos: | |
| Ciclomotores | 8,70 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 8,70 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos | 15,00 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos | 28,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos | 56,30 |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos | 115,20 |

2. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores de obras y servicios”.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del termino municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modificación su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes
- E) Obras de fontanería y alcantarillado
- F) Obras de cementerios
- G) Cualesquiera otras construcciones instalaciones u obras que requieran licencia urbanística

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizara por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,20 por ciento.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o el contribuyente, sea un persona física y no residente en España.

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del

contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 6º.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

- 1.- El tipo de gravamen será del 25,00 por 100.
- 2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

TASAS:

6.- TASA POR LA LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER. –

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7º Tarifas.

| | |
|-------------------------|---------------|
| Nuevas licencias: | 149,35 Euros. |
| Sustitución de material | 70,85 Euros. |

7.- TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 4: Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiera el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Nichos nuevos | 590,20 € |
| Columbarios para restos incineración | 255,70 € |
| Traslado de restos | 73,50 € |
| Reinhumaciones. | 10% del valor actual del nicho |
| Panteones: | |

| | |
|----------------------------------|-------------|
| de 4 m2 (más 2 m2. zona de paso) | 246,85 €/m2 |
| de 8 m2 (más 2 m2. zona de paso) | 452,45 €/m2 |

Renovaciones de nichos temporales:

Grupo 1.- Nichos antiguos. Manzanas 1ª y 2ª. Demolidos

Grupo 2-- Nichos semiantiguos. Manzanas 3º y 4ª

Por la concesión del derecho a enterramiento por 10 años.

Nichos de la fila 1ª a contar desde el suelo 35,50€

Nichos de la fila 2º y 3 id. 52,70 €.

Nichos de la fila 4' id. 41,60 €.

Artículo 8º: Declaración, liquidación e ingreso.

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2º.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia a presentarla junto con dicha solicitud, y efectuar el pago en el mismo momento.

8.- TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO. –

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 3º: Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º: Responsables

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida y/o enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que se expresa en el apartado 2) por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Consumo: | 50% de la cuota de suministro de agua |
| Acometida, por unidad | 47,20 €. |
| Enganche, por unidad | 47,20 €. |

En el caso de que no exista medición de agua al no ser usuario del servicio municipal de suministro de agua potable o siendo usuario de este servicio tenga también consumo de agua de pozo se facturará una cantidad fija mensual de 200 euros hasta que se proceda a la instalación de contadores de medición.

Artículo 6º. Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria se notificará el alta en el padrón de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado y el cambio de titularidad con la advertencia expresa que la notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial.

9.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 3º: Sujetos pasivos.

1º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2º.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º: Responsables

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º: Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local y mes, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

| | | |
|-----------------|---|--------------|
| Tarifa mensual | | |
| - EPIGRAFE 1º.- | Doméstica | |
| | | 3,30 Euros. |
| - EPIGRAFE 2º.- | <u>Hostelería-restauración:</u> | |
| | Hotel-Restaurante | 99,20 Euros. |
| | Hotel/Hostal | 57,50 Euros. |
| | Restaurante | 41,80 Euros. |
| | Bar-Cafetería | 20,05 Euros. |
| | Residencia /Albergue | 79,10 Euros. |
| - EPIGRAFE 3º.- | <u>Industria/comercio no alimenticio:</u> | |
| | - Industrias en polígono industrial | |
| | Hasta 1.000 m2. de nave construida | 25,00 Euros. |
| | Desde 1.000 a 6.000 m2. nave constr. | 27,20 Euros. |
| | Más de 6.000 m.2 nave construida | 29,45 Euros. |
| | - Industrias en el casco urbano: | |
| | Hasta 1.000 m2. de nave construida | 21,30 Euros. |
| | Desde 1.000 a 6.000 m2. nave constr. | 23,50 Euros. |
| | Más de 6.000 m2. de nave construida | 25,60 Euros. |
| | - Comercios/oficinas no alimenticios | |
| | Locales comerciales no alimenticios | 6,55 Euros. |
| - EPIGRAFE 4º.- | <u>Industria/comercio de alimentación:</u> | |
| | Supermercados/Almacenes de fruta | 35,40 Euros. |
| | Carnicerías, pescaderías, pollerías/fruterías | 22,25 Euros. |
| | Ind. alimentarias (Hornos de pan/obradores) | 21,30 Euros. |
| | Otros establec. Alimentación | 4,35 Euros. |
| - EPIGRAFE 5º.- | Especiales recogidas fuera del casco urbano o mediante convenio establecido previamente | |
| Sobrecuota de: | | |
| | Para epígrafe 1º | 2,50 Euros. |
| | Para epígrafes 2º y 4º | 7,40 Euros. |

10- TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.-

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1.-El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de la parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.-No estará sujeta a esta tasa:

- a) La tramitación de documentos y expedientes que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
- b) La expedición de documentos por la Administración municipal de cualesquiera documentos en cumplimiento del deber de colaboración con los juzgados y tribunales de Justicia, así como en atención a la obligación de colaboración, cooperación e información interadministrativas.
- c) La expedición de documentos solicitados por los miembros electos de la Corporación en ejercicio de su derecho a la información o precisos para su acción política y de gobierno.

ARTÍCULO 6º. TARIFAS

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

- Compulsas:
 - En número inferior a 10 copias, por unidad 0,82 Euros.
 - En número superior a 10 copias, por unidad 0,61 Euros.
- Fotocopia de originales:
 - En tamaño DIN A3, por unidad 0,17 Euros.
 - En tamaño DIN A4, por unidad 0,10 Euros.
- Fotocopia de originales del archivo histórico:
 - En tamaño DIN A3, por unidad 0,79 Euros.
 - En tamaño DIN A4, por unidad 0,43 Euros.
- Copia de acuerdos o resoluciones corporativas del archivo municipal 3,60 Euros.
- Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en poder de la administración municipal 5,85 Euros.
- Duplicado documentos acreditativos del pago de deudas 2,40 Euros.
- Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local, por cada uno 14,15 Euros.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN

1.- El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará mediante el sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

2.- Los funcionarios que entreguen a los administrados cualquier documento sujeto al pago de la tasa sin que ésta haya sido abonada serán responsables del importe de la exacción dejada de percibir por la Administración Municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3.- En el supuesto de que no se expida el documento solicitado por el interesado, procederá la devolución de la cuota satisfecha mediante autoliquidación.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

TÍTULO II.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR PASOS, BADENES O ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE ESPACIO EN LA CALZADA PARA APARCAMIENTO Y OCUPACIÓN DE CUALQUIER CLASE EXCLUSIVOS, CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS.

Artículo 16.-TARIFA.

La cuota tributaria se calculará conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Por metro lineal o fracción y año | 33,85 € |
| Por juego de 2 placas de señalización | 17,20 € |

TITULO III.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 22.- TARIFAS.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguientes Tarifas:

Por m2 ocupado y día: 0,22 €.

Artículo 23.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En la instancia solicitando autorización para su instalación, se concretará el lugar, metros lineales de acera o calzada, que se han de ocupar y saliente o anchura de unos u otros.

La instalación de postes y elementos en la vía pública requerirá autorización municipal con los criterios que los servicios técnicos determinen. No se podrá ocupar calzada, y en la acera deberá permitir el paso peatonal en una anchura mínima de 1 metro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Normas Comunes a las Tasas por ocupación de la vía pública, la solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la obligación de practicar autoliquidación por el período previsible de aquélla, devengándose la tarifa por meses completos con independencia de los días de ocupación.

Si transcurrido el plazo de autorización del aprovechamiento, éste siguiera produciéndose, deberá volverse a practicar nuevas solicitud y autoliquidación y así sucesivamente hasta el cese de la ocupación, solicitud de baja y completa reposición del dominio público.

Al producirse el cese del aprovechamiento deberá instarse solicitud de baja a la que se adjuntará la/s autoliquidación/es practicada por todo el período de ocupación.

TÍTULO IV.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Artículo 28.- TARIFAS

1º.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Básculas, aparatos de venta o máquinas automáticas
Por cada aparato, al año 13,95 Euros.

Tarifa 2ª: Aparatos surtidores de gasolina y análogos

1.-Ocupación de la vía pública o terrenos municipales aparatos surtidores de gasolina, al año 13,95 Euros/m2 ó fracción

2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y similares

- a) Hasta 10 m3., al año 38,80 Euros/m3 ó fracción
- b) Más de 10 m3., al año 7,70 Euros/por cada m3.

TITULO VI.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 42 .-TARIFAS

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

MERCADO TRADICIONAL DE PERIODICIDAD Y EMPLAZAMIENTO DETERMINADO

Industrias callejeras y ambulantes:

PUESTO FIJO (AL AÑO).750,00 € /año (15,00 euros día)

MERCADO FIESTAS PATRONALES

PUESTO FIESTAS PATRONALES. 0,50 € m²/día

VENTA EN PUESTOS - VEHÍCULOS-TIENDA DE CARÁCTER AISLADO

- 0,50 m² €/día

- Barracas, casetas de venta, atracciones o recreo:

| | |
|---|-----------------|
| Contrato anual | 9.275,00 Euros. |
| Por exceso suelo ocupado, por m ² /día | 0,50 Euros. |

TÍTULO VII.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 49 TARIFAS.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|---|-------------|
| Por obra menor (con presupuesto superior a 1.000,00) | 12,00 Euros |
| Por obra mayor: a razón de 0,76 euros / m ³ , con un mínimo de | 70,00 Euros |
| Por otros vertidos de escombros no procedentes de una obra..... | 12,00 Euros |

Para calcular el volumen de escombros se atenderá en cuanto a escombros por derribo y excavación a lo dispuesto en el proyecto de obras y en cuanto al volumen generado en la ejecución de obra nueva junto con lo que resulte de lo anterior se aplicará la siguiente fórmula: número de metros cuadrados construidos dividido para tres.

TÍTULO VIII.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 56 TARIFA.

- Se diferenciarán tres tarifas, de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo 3.4 del Reglamento sobre la Instalación de Terrazas en la Vía Pública:

- a. Instalación de mesa de fumador: La tarifa será 34,10 €/año (una única mesa alta)
- b. Instalación de terraza de verano: Se entiende una ocupación de 1,80x1,80 m² por cada conjunto velador (mesa más cuatro sillas), con una tasa de 14,80 €/m² y temporada o 48,00 €/velador y temporada)
- c. Instalación de terraza de invierno: Se reduce en un 60% la tarifa aplicada a la instalación de verano, con una tasa de 5,90 €/m² y temporada o 18,55 €/velador y temporada.”

12.- TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS. –

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3: Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4: Responsables

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria

- La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa: Hasta 15 m³.,
al trimestre 4,05 €
de 16 a 25 m³ id. 0,45 €
más de 25 m³ id. 0,60 €
- DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSION
Acometida 151,60 € + 10% de I.V.A.
Enganche 55,70 € + 10% de I.V.A.
(con independencia que sea o no de nueva instalación).

La tarifa anterior deberá ser sometida a la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y será publicada posteriormente en el Boletín de la Comunidad.

Artículo 6º: Bonificaciones

Se reconoce una bonificación del 30 % de la cuota mensual correspondiente de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo anterior a las familias numerosas.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A., siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Almunia de Doña Godina.

2.- La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Certificado de empadronamiento y Residencia en La Almunia de Doña Godina.

3.- La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

4.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

Artículo 8º: Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo de sujetos pasivos de la tasa de suministro de agua se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria se notificará el alta en el padrón de la tasa por prestación de servicios de suministro de agua y el cambio de titularidad con la advertencia expresa que la notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial.

13.- TASA POR ENTRADA A ESPECTACULOS PUBLICOS NO GRATUITOS.

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 3: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten entradas o bonos para asistir al espectáculo público no gratuito organizado por la Administración o Autoridades Municipales.

Artículo 5º: Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| | |
|------------------------------|----------------|
| Bono de Vaquillas: | |
| - mínimo: | 25,00 €/udad., |
| - máximo: | 41,00 €/udad. |
| Entrada diaria de Vaquillas | 3,00 €/udad. |
| Espectáculo taurino especial | 6,00 €/udad. |
| Entrada concierto: | |
| - mínimo: | 7,00 €/udad. |
| - máximo: | 25,00 €/udad. |
| Otros espectáculos: | |
| - mínimo: | 5,00 €/udad. |
| - máximo: | 9,00 €/udad. |

14.- PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Artículo 3º: Cuantía.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según la tarifa establecida

Báscula Municipal.

Pesaje. 2,20 €
Se abonara 1,00 € en la primera pesada y el resto en la tara

15.-TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Artículo 5º.-

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 59,10 euros.

16.-TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Art. 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:

| | |
|-------------------------|---------|
| - Grupo 1 o Escala A1 | 11,90 € |
| - Grupo 2 o Escala A2 | 9,45 € |
| - Grupo 3 o Escala B | 9,45 € |
| - Grupo 4 o Escala C1 | 7,10 € |
| - Grupo 5 o Escala C2 | 7,10 € |
| - Grupo E, Agrup. Prof. | 7,10 € |

17.-PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

ARTICULO 5. El abono de estos precios por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta y número de miembros de la unidad familiar que figura en el ANEXO que se aprueba conjuntamente con estas Normas Reguladoras.

A tales efectos, el coste real del Servicio se fija en la cantidad de DIEZ CON CUARENTA EUROS por hora de servicio prestado (10,40 € por hora de servicio prestado).

18.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CENTRO DE EMPRESAS EUPLA

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Tendrán la condición de obligados tributarios, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes y servicios del Centro de Empresas de la EUPLA.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El importe anual de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si los edificios o locales objeto de utilización o aprovechamiento no fueran de dominio público.

2. Cuota anual = Número de metros cuadrados adjudicados x 32,85 €

3. En caso de adjudicaciones por plazo superior a un año el importe de la cuota tributaria será actualizado anualmente teniendo en cuenta la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo durante dicho periodo de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\text{Cuota anual actualizada} = \text{Cuota anual inicial} \times (\text{IPC mes revisión} / \text{IPC mes inicial})$$

19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 6.- TARIFAS

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública

| | | |
|------|---|-------------|
| 1.1. | Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas: | 40,60.-€ |
| 1.2. | Vehículos hasta 1.500 KG.: | 83,30.-€ |
| 1.3. | Vehículos de más de 1500 KG : | 142,10.-€ |
| 1.4. | Recogidas en festivos y nocturnos | 50% recargo |
| | ▪ Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas: | 61,00.-€ |
| | ▪ Vehículos hasta 1.500 KG.: | 121,80.-€ |
| | ▪ Vehículos de más de 1500 KG: | 213,15.-€ |

1.5 Enganche sin retirada : minoración en un 50% de la tasa correspondiente.

1.6 En los servicios fuera del casco urbano se aplicará 1,10 .-€ por kilómetro hasta el depósito en concepto de transporte

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos. Euros por día o fracción

| | | |
|-----|--|----------|
| 2.1 | Almacenaje de motocicletas y vehículos de dos ruedas | 6,10.-€ |
| 2.2 | Almacenaje de vehículos de hasta 1.500 Kg..... | 15,25.-€ |
| 2.3 | Almacenaje de vehículos de más de 1.500 Kg..... | 30,45.-€ |

REGLAS DE APLICACIÓN

A efectos de aplicación de la tarifa correspondiente se considerará:

HORARIO NOCTURNO: el comprendido entre las 20:00 horas (p.m.) y las 8:00 horas (a.m.)

FESTIVO: los sábados desde las 13:00 horas (p.m.), los domingos y las festividades de carácter nacional , autonómico o local.

ENGANCHE SIN RETIRADA: comprende aquellos casos en que el conductor del vehículo se presente en el lugar de los hechos y pudiese retirar el vehículo por sus propios medios sin que exista causa que lo impida y abone la tasa en el acto.

Las Tasas a que se refiere el epígrafe 2 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 24 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, insertándose los oportunos anuncios en el B.O.P. y en Tablón Municipal de Anuncios

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá elevado el acuerdo a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 5 (Grupo PSOE y Grupo CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

2.- EXPEDIENTE RELATIVO A APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“En relación a las Tasas por servicios urbanísticos se procede a la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por expedición de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos proponiéndose una nueva ordenación para la adecuación de la normativa fiscal municipal a la Directiva 123/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y a la normativa estatal y autonómica de desarrollo de esta Directiva Comunitaria incluyendo entre el hecho imponible de las tasas los supuestos excluidos del régimen de licencia y sometidos a la intervención administrativa mediante comunicación previa y declaración responsable y control posterior para verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de estas materias.

A tal efecto la Disposición Final Primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de 2012 , de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios da una nueva redacción al artículo 20.3 apartados h) e i) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales del siguiente tenor literal : “**3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:**

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.”

Se incluye la imposición y ordenación de tasas en materia de verificar el adecuado cumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina de las edificaciones y de verificar el adecuado cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Se incluyen a su vez otros actos de gestión urbanísticas tales como las licencias de parcelación o la declaración de su innecesariedad así como la expedición de documentos relativos a la información urbanística

En su virtud vengo a proponer la elaboración del siguiente dictamen a la Comisión para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer las tasas por prestación de servicios urbanísticos

SEGUNDO.- Aprobar con carácter provisional la ordenación de las citadas tasas y los modelos de autoliquidación de conformidad con la Ordenanza Fiscal siguiente:

ORDENANZA FISCAL TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. Disposición General

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a. *La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción **demolición o reconstrucción** de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.*
- b. *La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad .*
- c. *La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para verificar el adecuado cumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.*
- d. *La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina de las edificaciones.*
- e. *La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para verificar el adecuado cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.*
- f. *La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para la sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones referidos en los apartados c, d y e.*
- g. *La actividad municipal administrativa de información urbanística.*
- h. *Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.*

III. Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.

1. *Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.*
2. *Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.*

Artículo 4.

1. *Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
2. *Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

IV. Devengo

Artículo 5.

1. *Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa o la declaración responsable del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, o se lleve a cabo el control posterior o inspección técnica, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.*
2. *Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*
3. *La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.*
4. *En el supuesto de las tasas por las actividades de verificación del cumplimiento del deber de conservación, obligaciones derivadas de la declaración de ruina, o de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, el devengo se producirá cuando se realice la actividad administrativa de control, aprobándose la liquidación correspondiente en la resolución por la cual se declare el archivo del correspondiente expediente, por el cumplimiento de dichas obligaciones.*
5. *En el supuesto de las tasas por precisa para la sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el devengo se producirá cuando se realice la actividad administrativa en ejecución subsidiaria, aprobándose la liquidación correspondiente en la resolución por la cual se declare el archivo del correspondiente expediente y la liquidación definitiva de los costes materiales de dicha ejecución. Todo ello sin perjuicio de la previa liquidación y pago anticipado de la liquidación provisional de los costes de ejecución material.*

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a. La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b. Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Normas generales de las cuotas

Primera.

Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Segunda.

En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura o declaración responsable y además de licencia urbanística, comunicación o declaración responsable, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

Tercera.

En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Cuarta.

A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las Tarifas de Impuestos sobre Actividades Económicas, aprobadas por los R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

Quinta.

En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

Sexta

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 60 por ciento de las señaladas en la presente Ordenanza, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 8.- Tarifas

Epígrafe A) Licencias urbanísticas

8.A.1. OBRA MAYOR

Obra Mayor

| Tipo de licencia | Coste |
|---|---|
| 8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas licencias urbanísticas de obra mayor, incluida demolición edificios con dictamen de Patrimonio | las 0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. de la Cuota mínima: 300 € |
| 8.A.1.2. Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad3 por mil del Presupuesto de ejecución material del licencia sobre proyecto Proyecto. básico | |

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 48,10 €. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

8.A.2. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANISTICAS

Obras Menores

| Tipo de licencia | Coste |
|---|---|
| Licencia de obra menor | 0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 48,10 |
| Licencias de ocupación | 1 por mil del coste final de ejecución |
| Licencias de colocación de carteles y vallas publicitarias, por cada licencia | 48,10 euros |
| Prórrogas. Por cada solicitud | 48,10 euros |
| Licencia para la instalación de torre grúa | 100,00 euros |
| Colocación o traslado de aparatos industriales | 48,10 euros |

Normas de gestión licencias menores:

Junto con la solicitud de licencia se presentará Presupuesto de ejecución material detallado de la actuación a realizar con el desglose de los precios aplicados a la mano de obra y materiales sin incluir impuestos, beneficio industrial y gastos generales. La valoración de la mano de obra deberá hacerse en todo caso con independencia de que no se objeto de contratación con un tercero. Este presupuesto será comprobado por los servicios Técnicos municipales mediante consulta a los convenios colectivos de aplicación así como a bases de datos de precios de los materiales de construcción.

8. A 3. AVAL PARA GARANTIZAR REPOSICIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano consolidado, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros lineales de confrontación de la actuación a la vía pública por importe de 60,00 euros metro lineal. Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez concedida la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, relativo al estado de los servicios afectados.

Epígrafe B) Licencias ambientales de Actividad

8.B.1. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

La cuota tributaria, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

8.B.1.1. Cuota inicial.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de **100,44 €** la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

| | |
|---|--------|
| Superficie del local hasta 250 m ² | 0,69 € |
| Superficie del local de 251 a 500 m ² | 0,64 € |
| Superficie del local de 501 a 1.000 m ² | 0,60 € |
| Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ² | 0,54 € |
| Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ² | 0,53 € |
| Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ² | 0,52 € |
| Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ² | 0,45 € |
| Superficie del local de más de 16.000 m ² | 0,37 € |

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica. o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto de Actividades Económicas.

8.B.1.2. Coeficientes de calificación:

Sobre la cuota inicial corregida se aplicarán los siguientes coeficientes de calificación.

Coeficientes de Calificación

| | Coeficiente |
|--|-------------|
| 1. Licencia Ambiental de Actividad Clasificada: | |
| 2.1. sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón | • 3,00 |
| 2.2. sujeta, además, a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón. | • 4,50 |

8.B.1.3. Se establece como cuota mínima, la siguiente:

135.80

8.B.1.4. Se establece como cuota máxima, la siguiente: 10.000,00

8.B.2. LICENCIA de FUNCIONAMIENTO sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón. 135,80

8.B.3. LICENCIA de INICIO DE ACTIVIDAD de Licencia ambiental 135,80

8.B.4. Tarifas especiales:
a) A partir de la 3ª visita de Inspección en los procedimientos de Licencias de inicio de actividad y funcionamiento se liquidará una Tasa complementaria por cada visita de 60,00

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 48,10 €. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

Epígrafe C) Licencia de apertura de Actividades no clasificadas

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 100,44 € la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

| | |
|---|--------|
| Superficie del local hasta 250 m ² | 0,69 € |
| Superficie del local de 251 a 500 m ² | 0,64 € |
| Superficie del local de 501 a 1.000 m ² | 0,60 € |
| Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ² | 0,54 € |
| Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ² | 0,53 € |
| Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ² | 0,52 € |
| Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ² | 0,45 € |
| Superficie del local de más de 16.000 m ² | 0,37 € |

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica. o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece como cuota mínima, la siguiente: 135,80

Se establece como cuota máxima, la siguiente: 6000,44

Licencia de apertura de actividades sometidas a la Reglamentación de Espectáculos calificadas como inocuas que resultará de la aplicación de lo previsto en el epígrafe C del artículo 8, se incrementará en un 50%

Epígrafe D) Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables/ Control administrativo posterior Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables/ Control administrativo posterior

Tarifa a aplicar

8.D.1. OBRAS MENORES Y DEMÁS OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL SUELO E INMUEBLE SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA 0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 48,10

8.D.2. OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES 1 por mil del coste final de ejecución

8.D.3. APERTURA DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS La cuota tributaria de las comunicaciones previas/ declaraciones responsables se determinará conforme a lo previsto en el Epígrafe C)

| | |
|--|----------|
| 8.D.4. INICIO DE ACTIVIDAD De licencia de actividad ambiental | 135,80 € |
| 8.D.4. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO 8.D.4.1. De actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón | 135,80 € |
| 8.D.4.2. De Actividad temporal de la Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón | 135,80 € |
| 8.D.5. COLOCACIÓN O TRASLADO DE APARATOS INDUSTRIALES | 135,80 |
| 8.D.6. RESTO DE DECLARACIONES RESPONSABLES sin tarifa propia | 135,80 € |

**Epígrafe E) Otros Actos de Intervención Urbanística
Otros Actos de Gestión**

| Otros | Euros |
|--|---------|
| 8.E.1. PARCELACIONES | |
| Por la tramitación de licencia de Parcelación | |
| por cada finca resultante | 48,10 € |
| con una cuota mínima de 70,00 euros y una máxima de 300,00 euros | |
| Por cada declaración de innecesariedad o inexistencia | 48,10€ |

Epígrafe F) Actos de Control del Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Urbanísticos

| | |
|---|--|
| Verificación del cumplimiento del deber de conservación | 5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 300 € |
| Verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina | 5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 300€ |
| Verificación del cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística | 6% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 400 €. |
| Sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticos. | 10% del importe de liquidación definitiva de la ejecución subsidiaria. Cuota mínima: 600 € |

Epígrafe G) Información Urbanística.

Información Urbanística.

| Información Urbanística | Euros |
|--|---------------------|
| 1. INFORMES/CERTIFICADOS a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas, técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales. | 50,00 |
| Por cada finca o servicio a las que afecte | |
| 2.- CERTIFICADOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, LEVANTAMIENTO DE CARGAS SOBRE INMUEBLES. | 50,00 |
| Por cada finca a las que afecte. | Cuota mínima: 300 € |
| 3.- CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD | 50,00 |
| | Cuota mínima 300 € |
| 4. Emisión de certificados para inscripción registral de instrumentos urbanísticos. Por cada una de las fincas (aportadas y resultantes) a las que afecte | 20,85 |
| 3 Copia CD PGOU | 10,00 |

VII. Normas de gestión

Artículo 9.- Obligaciones formales y materiales.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

3. Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, desglosado por capítulos, suscritos por técnicos competentes y visados por los Colegiados Profesionales correspondientes.

4. En caso de tasas por Actos de Control del Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Urbanísticos, se entenderá por coste final de ejecución el que figure en el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, presentado en la forma señalada en el apartado 3º anterior. En caso de que no se presente este documento la base imponible vendrá determinada por la valoración provisional incluida en el la resolución municipal por la que se ordene la ejecución de las medidas correspondientes.

5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 10.- Comprobación.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido. Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.- Convenios de colaboración

- 1. La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.*
- 2. Del mismo modo, se podrán establecer Convenios al objeto de determinar los servicios de comprobación de la documentación presentada, de la habilitación del técnico firmante y de la corrección técnica de proyectos, memorias, informes y certificados, que serán ejercitadas mediante la emisión de un informe de idoneidad y calidad documental.*

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 12.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposición Derogatoria

Derogar la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades. licencia de apertura de establecimientos cuya ordenación actual fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el cinco de noviembre de 2004

Derogar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana aprobada por el pleno de este ayuntamiento, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

X. Disposiciones Finales

Primera.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la legislación tributaria general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, insertándose los oportunos anuncios en el B.O.P. y en Tablón Municipal de Anuncios.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá elevado el acuerdo a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.-Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 5 (Grupo PSOE y Grupo CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

3.- EXPEDIENTE RELATIVO A REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Aprobado por la Junta rectora del Patronato Municipal de Deportes la propuesta de modificación de los precios públicos para 2014 así como la nueva ordenación de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas,

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Imponer y aprobar la nueva ordenación de las Tasas por utilización de instalaciones deportivas.

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Este Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deporte de La Almunia de Doña Godina (en adelante P.M.D.) conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio Público que permite:

- a) El uso, disfrute y prestación de servicios en la piscina municipal
- b) El uso, disfrute y prestación de servicios en las instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal.

Todo ello de acuerdo a las tarifas reflejadas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.-

Son Sujetos Pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- RESPONSABLES.-

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del Sujeto Pasivo las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.-

La base imponible es la magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, de acuerdo a las tarifas reflejadas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Se considerará en la presente tasa el número de personas que usen y disfruten los servicios deportivos en las referidas instalaciones municipales, así como el número de horas o fracción de las mismas de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones susceptibles de exigir una cuota mayor o menor en función de su fraccionamiento.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Piscina municipal

A) Matrícula por nuevos abonados:

| | |
|--|----------|
| Nuevos abonados | 180,00 € |
| Jubilados ó pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (individuales) | 25,00 € |
| Cónyuge abonados | 90,70 € |

B) Abono de temporada:

| | |
|--|---------|
| Abonado Familiar | 83,00 € |
| Abonado Familiar monoparental | 68,25 € |
| Hijo de 15 a 18 años | 22,50 € |
| Mayores de 18 años (individualmente) | 62,25 € |
| Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuge a cargo mayores de 60 años (individuales) | 25,00 € |

C) Sistema de entradas:

| | |
|---|--------|
| Usuarios de 7 a 18 años, Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuges a cargo mayores de 60 años | 3,15 € |
| Mayores 18 años | 4,70 € |

D) Bonos temporales:

| | |
|---|---------|
| Familiar 15 accesos hijos hasta 7 años | 63,00 € |
| Familiar 7 accesos hijos hasta 7 años | 42,00 € |
| Individual 15 accesos mayores 18 años | 52,50 € |
| Individual 7 accesos mayores 18 años | 29,40 € |
| Individual 15 accesos 7 a 18 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuges a cargo, mayores de 60 años | 31,50 € |
| Individual 7 accesos 7 a 14 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años | 15,75 € |
| Duplicados de carnets de abonados (cobro al realizar la solicitud) | 1,25 € |

Epígrafe segundo. Complejo Polideportivo Municipal

Pistas Exteriores

| PISTA | ABONADOS | NO ABONADOS |
|---|----------|-------------|
| FUTBOL SALA (utilización por pista y hora) | 0,00 € | 12,45 € |
| FUTBOL 11 (utilización por partido) | 0,00 € | 126,95 € |
| FUTBOL- 7 (utilización por partido) | 0,00 € | 67,80 € |
| FUTBOL VIRGEN DE LA OLIVA (utilización por partido) | 0,00 € | 34,40 € |
| TENIS (utilización por persona y hora) | 0,00 € | 5,00 € |
| FRONTON (utilización por persona y hora) | 0,00 € | 3,10 € |
| PADEL (utilización por persona y hora) | 0,00 € | 4,70 € |
| LIGA FUTBOL SALA LOCAL (por persona) | 0,00 € | 34,65 € |

Sala de musculación y Sauna

| | ABONADOS | NO ABONADO |
|--|----------|------------|
| SALA DE MUSCULACION (CUOTA POR PERSONA Y BONO) | 17,85 € | 35,65 € |
| SALA DE MUSCULACION PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y BONO) | 9,00 € | 12,45 € |
| SAUNA (CUOTA POR PERSONA Y ENTRADA) | 2,40 € | 3,00 € |
| SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y ENTRADA) | 1,25 € | 1,50 € |
| SAUNA | | |

| | | |
|--|--------|---------|
| (CUOTA POR PERSONA Y BONO) | 8,50 € | 13,00 € |
| SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (CUOTA X PERS Y BONO) | 4,20 € | 9,00 € |

Epígrafe tercero.- Escuelas deportivas.

Todos los usuarios que realicen actividades en las instalaciones polideportivas, mediante Agrupaciones Deportivas o clubes deportivos, deberán tener justificación de inscripción en cada actividad impartida por el Club, como requisito mínimo. Debiendo cada club informar al patronato de los inscritos no abonados del P.M.D. y abonando la cantidad correspondiente por ellos.

Epígrafe cuarto.- Actividades acuáticas y actividades de temporada de verano

| ACTIVIDAD | ABONADOS | NO ABONADOS |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|
| Curso de natación | 26,00 € x pers x curso | 46,00 € x pers x curso |
| Cursos acuáticos | 21,00 € x pers x curso | 41,00 € x pers x curso |
| Otras actividades de verano | 20,00 € x pers x curso | 40,00 € x pers x curso |

Epígrafe quinto. Reconocimiento médico deportivo.

Los costes del reconocimiento médico deportivo serán por cuenta de los deportistas.

Epígrafe sexto. Extravío o rotura de tarjetas de abonado.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causas ajenas al servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 1.25 € por tarjeta. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

Epígrafe séptimo. Alquiler de tumbonas.

Por el alquiler de tumbonas en las instalaciones de las Piscinas Municipales se recaudará una cuota de:

| | |
|---|--------|
| Utilización de tumbonas | 1.25 € |
| Utilización de tumbonas, jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años | 0.65 € |

Las personas pensionistas por invalidez, deberán presentar justificante de su situación, no pudiendo ceder su uso a ninguna otra persona.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una fotografía, tamaño carné, por persona mayor de 7 años.

El alta como abonado de Patronato Municipal de Deportes se realizará mediante autoliquidación en el momento de su solicitud.

La cualidad de abonado que será otorgada una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente dada la capacidad de las instalaciones, y previo abono de la matrícula y de la Cuota correspondiente, se extenderá en ese caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual.

El pago de la Tasa anual denominado "abono de temporada" se efectuará mediante recibo. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de alta en el abono una vez comenzado el año, en este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. La tasase devengará el primer día del período impositivo. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta en el abono o baja en el mismo.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia, inscripción en el registro de parejas de hecho de la DGA o entidad pública acreditada.

La matrícula de inscripción se devengará al inicio del abono correspondiente y se tendrá que volver pagar si, habiéndose dado de baja en el abono, se vuelve a solicitar nueva inscripción.

Un abonado que no hubiese satisfecho el recibo anual en el período voluntario de pago, pasará a darse de baja,

Las cuotas tributarias en concepto de abono tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica de liquidación anual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria

La falta de pago supone la pérdida del derecho de abonado. Si durante los meses anteriores al impago del recibo hubiese estado disfrutando de la condición de abonado, al finalizar el período de pago voluntario, el P.M.D. emitirá una liquidación en concepto de No abonado por los meses antes citados.

La unidad familiar, a efectos de las diferentes tarjetas familiares contempladas en el epígrafe segundo, estará integrada por los consortes no separados legalmente, o parejas de hecho, y sus hijos menores de 18 años y también los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Se entenderá por familia monoparental, aquella formada por una figura paterna/materna y los hijos de la misma, siempre que justifiquen, documentalmente su condición de familia monoparental.

Los hijos con edad comprendida entre los 14 y 18 años, ambos incluidos, deberán abonar una cantidad anual que cobrará anualmente a la vez que el recibo familiar. Una vez cumplidos 18 años pasará tener la condición de abonado individual.

Los niños entre 0 y 7 años, que no ostenten la condición de abonado, tendrán la entrada gratuita, siempre y cuando accedan a las instalaciones con un adulto responsable del niño; a partir de esa edad deberán acceder a la instalación abonando la cantidad correspondiente a una entrada o por medio de bonos de acceso.

Se entenderá por jubilado la persona que a la fecha del devengo tenga cumplidos 60, o teniendo una edad inferior se encuentre percibiendo cualquier prestación de jubilación por parte de la Seguridad Social. La condición de jubilado, cuando se tenga menos de 60 años, se acreditará mediante copia de la prestación o de la cartilla de la Seguridad Social vigentes.

Se entenderá por pensionista la persona que a la fecha del devengo perciba cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o SOVI. La condición de pensionista se acreditará mediante copia de la prestación o de la tarjeta de la Seguridad Social vigentes.

Se entenderá por cónyuge de pensionista, aquel que, aún teniendo la edad de 60 años, no disfrute de ninguna pensión de jubilación, teniéndola el titular del abono familiar, en este caso el cónyuge abonará la mitad de la tasa establecida como abono familiar y el titular jubilado su cuota correspondiente.

Se entenderá por "cónyuge de abonado" aquella persona que en el momento de su inscripción presente documentación en la que conste haber contraído matrimonio ó siendo pareja de hecho de una persona ya abonada de P.M.D. solicitando este cambio de abono por escrito y aportando la documentación exigida en primer punto del artículo 7.

Los usuarios de las instalaciones que hubiesen abonado su entrada al recinto, podrán hacer uso del mismo, en el día, tantas veces como quieran, mostrando en cada acceso el recibo justificante del pago de la entrada o, en su caso, cuando los responsables de la instalación lo solicitasen.

Los abonos se renovarán automáticamente de no mediar baja por escrito.

La baja de un/a abonado/a de las instalaciones Municipales deberá ser comunicada por escrito en las oficinas Municipales.

La falta de pago de un periodo de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de cobro por vía de ejecutiva

El abonado podrá solicitar, por escrito, la situación de "baja temporal", cuya duración máxima se establece en 24 meses y que dará derecho a poder reintegrarse sin abonar la cuota de "nuevo abonado", siempre y cuando dicha situación esté motivada por las siguientes causas:

- Enfermedad prolongada, justificada documentalmente.
 - Cambio de residencia temporal por trabajo o estudios, justificada documentalmente.
 - Abonado que esté matriculado en la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina.
- Transcurrido ese plazo de 24 meses perderá todos los derechos, incluida la matrícula. El interesado, por escrito, podrá solicitar una prórroga de hasta 48 meses, siempre y cuando sea por una causa justificada, que será revisada por el P.M.D.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos y al número de miembros de la unidad familiar, así como la discapacidad o incapacidad de los mismos:

A) Bonificaciones por familia numerosa

- 1.- Bonificación del 25% unidad familiar con el reconocimiento de familia numerosa con 3 hijos
- 2.- Bonificación del 30% unidad familiar con el reconocimiento de familia numerosa con 4 hijos.

Las bonificaciones referidas en el apartado A) no serán de aplicación sobre las cuotas reflejadas en el art. 6, apartado A.- nuevos abonados ni para los apartados C) entradas diarias y D) bonos temporales.

La bonificación de familia numerosa será otorgada una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y mediante la solicitud correspondiente y los documentos exigidos en la instancia que los interesados deberán recoger en las Oficinas Municipales.

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 9.- DEVENGO.-

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, o se efectúe la entrada al recinto. Se exigirá pago previo de la matrícula y Cuota correspondiente, cuando se formule la solicitud del servicio.

Artículo 10.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La presente Tasa se exigirá en Régimen de liquidación Periódica, mediante notificación colectiva y cobro por recibo en el epígrafe primero, B, dado que es un tributo de tal naturaleza, el resto de las tasas se exigirán por autoliquidación.

La exacción de la tasa se realizará por la oportuna domiciliación bancaria o por cualquier otro medio alternativo, en base a razones de eficiencia, indicado por el órgano competente del Patronato Municipal de Deportes de La Almunia.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 y artículo 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.-

PRIMERA.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación se realizará a partir del 1 de enero de 2014 de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones deportivas anterior.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios deportivos organizados y desarrollados por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Cursillos y escuelas deportivas

| | ABONADOS | NO ABONADOS |
|---|----------|-------------|
| PSICOMOTRICIDAD 1 AÑO (cuota x mes) | 20,35 € | 28,50 € |
| PSICOMOTRICIDAD 2 AÑOS, E.F.B E INCICIACION DEPORTIVA (cuota x mes) | 17,90 € | 26,10 € |
| TENIS (Cuota x mes) | 16,70 € | 24,30 € |
| TENIS para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x mes) | 8,40 € | 12,20 € |
| GIMNASIA RITMICA (Cuota x mes) | 17,90 € | 39,70 € |
| PATINAJE (Cuota x mes) | 14,35 € | 20,15 € |
| GIMN MANTENIMIENTO 3 días (cuota x mes) | 14,35 € | 22,00 € |
| GIMN MANTENIMIENTO 2 días (cuota x mes) | 10,20 € | 17,80 € |
| GIMN para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x curso) | 14,35 € | 18,60 € |
| GIMNASIA SUAVE (cuota x mes) | 14,35 € | 22,00 € |
| GIMN SUAVE para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x mes) | 6,10 € | 11,00 € |
| AEROBIC (CLASES 3 H) (cuota x mes) | 14,35 € | 22,00 € |
| AEROBIC (CLASES 3 H) (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 7,15 € | 11,00 € |
| AEROBIC (CLASES 2 H.)(cuota x mes) | 10,20 € | 17,80 € |
| AEROBIC (CLASES 2 H) (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 5,15 € | 9,00 € |
| JUDO NIÑOS (Cuota x mes) | 17,90 € | 26,80 € |
| JUDO ADULTOS (Cuota x mes) | 22,10 € | 29,70 € |
| JUDO ADULTOS (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 11,10 € | 14,80 € |
| TAI-CHI (Cuota x mes) | 11,95 € | 20,80 € |
| TAICHI (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 6,00 € | 10,40 € |
| FUTBOL SALA / FUTBOL (Cuota x mes) | 14,35 € | 22,00 € |
| YOGA (cuota x mes) | 17,90 € | 26,80 € |
| YOGA (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 9,00 € | 13,40 € |
| KARATE NIÑOS (cuota x mes) | 17,90 € | 26,70 € |
| KARATE JOVENES-ADULTOS (cuota x mes) | 22,10 € | 30,35 € |
| KARATE (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 11,10 € | 15,12 € |
| FULL CONTACT (cuota x mes) | 22,10 € | 26,80 € |

| | | |
|--|--------------------|--------------------|
| FULL CONTACT (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 11,10 € | 13,35 € |
| ESPALDA SANA | 10,20 € | 17,80 € |
| ESPALDA SANA (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 5,10 € | 8,95 € |
| DANZA JAZZ, DANZA ORIENTAL | 17,90 € | 26,70 € |
| DANZA JAZZ (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 8,75 € | 13,35 € |
| SPINNING (Cuota x mes) | 23,10 € | 34,65 € |
| SPINNING (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 11,50 € | 17,35 € |
| GAP (Cuota x mes) | 23,10 € | 25,25 € |
| GAP (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años | 11,50 € | 13,15 € |
| OTRAS ACTIVIDADES (cuota x mes) | de 16,80 a 31,50 € | de 26,25 a 47,25 € |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE AJEDREZ, BADMINTON, BALONMANO, FRONTENIS, VOLEIBOL, BALONCESTO, MINIBASKET Y PING PONG (cuota x mes) | 14,35 € | 22,55 € |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE ESCALADA(cuota x mes) | 13,00 € | 22,55 € |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE ATLETISMO (Cuota x mes) | 6,00 € | 8,00 € |
| CUOTAS PARA ESCUELAS DE PETANCA, GIMNASIA ALUMNOS "ADISPAZ" | GRATUITO | |

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, insertándose los oportunos anuncios en el B.O.P. y en el Tablón Municipal de Anuncios

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá elevado el acuerdo a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo."

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 5 (Grupo PSOE y Grupo CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

4.- EXPEDIENTE RELATIVO A REVISIÓN DE ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA Y JUVENTUD.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Aprobado por el Patronato del Organismo Administrativo Autónomo Local de Cultura y Juventud la propuesta de modificación de los precios públicos para 2014,

Revisada la propuesta del Patronato se excluyen de la modificación aprobada por éste las bonificaciones introducidas a fin de fijar su articulación jurídica de forma más adecuada. La propuesta carece de la regulación necesaria y suficiente para su aplicación práctica al no contemplar los aspectos materiales y formales del régimen jurídico de tales bonificaciones.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Aprobar la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento. de La Almunia de Doña Godina .

| ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA | TARIFAS 2014 |
|---|---------------------|
| <i>Matrícula</i> | 22,02 |
| <i>Iniciación a la música</i> | 22,02 |
| <i>Iniciación + Preliminar de instrumento 20'</i> | 32,48 |
| <i>Lenguaje Musical – instrumento 30'</i> | 43,94 |
| <i>Lenguaje Musical – instrumento 45'</i> | 49,93 |
| <i>Lenguaje Musical – 2 instrumentos (30' unidad)</i> | 71,05 |
| <i>Instrumento 30'</i> | 31,26 |
| <i>Instrumento 45'</i> | 44,55 |
| <i>2 Instrumentos (30' la unidad)</i> | 58,94 |
| <i>Lenguaje Musical</i> | 26,69 |
| <i>Armonía</i> | 26,69 |
| <i>Armonía + Instrumento 30'</i> | 43,89 |
| <i>Armonía + Instrumento 45'</i> | 49,93 |
| <i>Música Tradicional (Dulzaina /Gaita de Boto) 60' y grupal (mínimo 2 alumnos y máximo 5)</i> | 36,69 |
| <i>Música Moderna (guitarra eléctrica/teclado) 60' y grupal (mínimo 2 alumnos y máximo 5)</i> | 36,69 |
| CONJUNTO INSTRUMENTAL para alumno que curse lenguaje musical e instrumento. | 10,00 |
| CONJUNTO INSTRUMENTAL para alumno que curse solamente instrumento. | 20,00 |
| CONJUNTO INSTRUMENTAL para alumno que no curse materia en la escuela. | 30,00 |
| | |
| ENTRADAS A ESPECTÁCULOS | 2014 |
| <i>ADULTO</i> | 6,00 |
| <i>JUBILADO</i> | 3,30 |
| <i>INFANTIL (de 3 a 10 años inclusive)</i> | 3,30 |
| <i>EXPEDICIÓN TARJETA RAEE (Caducidad diciembre 2015)</i> | 4,30 |
| <i>ADULTO CON TARJETA RAEE (75% de entrada adulto)</i> | 4,50 |
| <i>JUBILADO CON TARJETA RAEE (75% de entrada jubilado)</i> | 2,50 |
| <i>INFANTIL CON TARJETA RAEE (75% de entrada infantil)</i> | 2,50 |
| | |
| CURSOS Y TALLERES | 2014 |
| <i>Restauración (16 h /mes)</i> | 26,08 |

| | |
|---|-------|
| <i>Dibujo y Pintura (16 h /mes)</i> | 26,08 |
| <i>Curso de duración inferior a seis horas</i> | 10,00 |
| <i>Curso de más de seis horas y menos de quince</i> | 20,00 |
| <i>Curso de quince o más de quince hasta 25 horas</i> | 30,00 |
| <i>Expedición carné espacio joven</i> | 4,36 |

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, insertándose los oportunos anuncios en el B.O.P. y en Tablón Municipal de Anuncios

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá elevado el acuerdo a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 5 (Grupo PSOE y Grupo CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

5.- EXPEDIENTE RELATIVO A ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE SUBVENCIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA Y JUVENTUD. APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo: “Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a favor de asociaciones culturales y juveniles del organismo autónomo local de cultura y juventud de La Almunia de Doña Godina.

En el BOP de Zaragoza, nº 191 de fecha 21 de agosto de 2013, se hace público dicho acuerdo, abriendo un periodo de información por plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias por cualquier ciudadano.

Con fecha 23 de septiembre de 2013, y dentro de plazo, D. Gonzalo Orna Soria en representación de la Asociación Cultural La Albada, DICE: que tras la lectura de la ordenanza, presenta las siguientes **ALEGACIONES**:

1. En la base 2ª y al final del punto D) se dice “y en la cuantía que reste una vez descontado el importe de la actuación a percibir tras la valoración”

Por la Sra. Técnico de Cultura del Organismo Autónomo se ha emitido informe de fecha 10 de octubre de 2013 cuyo tenor literal se reproduce a continuación en extracto:

“En informe de fecha 19 de julio de 2013, el servicio técnico de cultura consideraba que no se concretaba un límite de subvención, por lo que se proponía que el importe de subvención no pudiese exceder de una cantidad, concretamente, del 80% de las actividades subvencionadas, con una cuantía máxima de 3.000,00 euros. Así como, el párrafo D) de la Base nº 2 – a la que hace alusión la reclamación – Actividad o proyecto que, previa solicitud por una asociación, se le haya concedido una actuación (teatro, música, animación...) para el desarrollo de dicha actividad será subvencionable (máximo del 80%) en la cuantía que reste una vez descontado el importe de la actuación del resultante de la valoración”.

Quien suscribe informa al respecto que, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según dispone el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. En relación al segundo punto, el interesado sugiere que debería ser subvencionable el gasto general no imputable directamente a una actividad concreta hasta un 25% de la cantidad concedida”.

*Con respecto a esta sugerencia, quien suscribe informa que la entrega de una subvención está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto y la realización de una actividad, así como, que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener **relación directa con el objeto** de la actividad contenido en la norma de creación, según disponen artículos 1, 2.1 b), c), 3.2 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en informe técnico de fecha 19 de julio, se justificaba la no ayuda económica al gastos generales no imputables a la actividad, por la mera razón de que la subvención está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo: la ejecución de un proyecto o actividad acorde con la planificación general en materia de cultura y juventud; se trataría de otras Bases Reguladoras.*

3. Por último, y en relación a su alegación a la Base 4ª, punto número 2, que dice: “el plazo de presentación de solicitudes será...a contar del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el “..”

Quien suscribe informa que se trata de una simple equivocación, de un error que no produce alteración fundamental en el sentido del acto. Para ello, la Administración Pública tiene la potestad rectificadora y, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales de hecho existentes en sus actos. Por consiguiente, se procede a enmendar el error de que adolecía para que tenga la exactitud que debía tener...”

Y la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- Desestimar la dos primeras alegaciones presentadas por D. Gonzalo Orna Soria, en representación de la Asociación Cultural L’Albada, en base a las consideraciones contenidas en el informe emitido por la Técnico de Cultura Municipal con fecha 10 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Aceptar la tercera alegación y enmendar el error de que adolecía para que tenga la exactitud que debía tener. Quedando la Base 4ª, punto número 2 de la siguiente manera:

“el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar del día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y JUVENILES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE CULTURA Y JUVENTUD DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

CUARTO.- Publicar el texto completo de la Ordenanza reguladora, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, haciendo constar el carácter definitivo del mismo.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 1 (Grupo CHA)

Abstenciones: 4 (Grupo PSOE)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

6.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 10/2013 DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (EUPLA), PARA LA APROBACIÓN DE FACTURAS RELATIVAS AL CONTRATO DE ASESORÍA TÉCNICA EN LA ADAPTACIÓN AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistas las facturas integrantes de la relación de conformidad 30./2013 por un importe de 11.358,75 euros correspondientes a gastos de ejercicios anteriores (2012) de la Escuela Universitaria Politécnica donde se registran servicios derivados del contrato de Asesoría técnica en la adaptación de la EUPLA al EEES, en el marco de la reordenación de titulaciones del distrito universitario de Zaragoza, segunda fase,

Considerando que procede la tramitación de un expediente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Considerando que el presupuesto del OAL contiene en sus estados iniciales los créditos adecuados y suficiente para el reconocimiento de estas obligaciones

Visto el informe de la Intervención Municipal 151/2013, de 16 de octubre de 2013.

PRIMERO- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas de la relación 30/2013 de la Escuela Universitaria Politécnica con el siguiente detalle:

| Núm. reg. | Descripción | Núm. fac. | Razón social del interesado | Fec. fac. | Clave. Eco. | Importe |
|-----------|--|-----------|--|------------|--------------|------------------|
| 000854 | ASESORIA TCA.ADAPTACION EUPLA AL EEES JUNIO'2012 | 2012/1583 | OTRI - OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACION - UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA | 04/06/2012 | 22706 | 3.786,25 |
| 000855 | ASESORIA TCA.ADAPTACION EUPLA AL EEES JULIO'2012 | 2012/1862 | OTRI - OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACION - UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA | 02/07/2012 | 22706 | 3.786,25 |
| 000856 | ASESORIA TCA. ADAPTACION EUPLA AL EEES AGOSTO'2012 | 2012/2274 | OTRI - OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACION - UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA | 02/08/2012 | 22706 | 3.786,25 |
| | | | | | TOTAL | 11.358,75 |

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Escuela Universitaria Politécnica para la ejecución del presente acuerdo.”

VOTACION

Votos a favor: 11

Votos en contra:

Abstenciones: 1 (Grupo CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

7.- EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN 17/2013 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 17/2013 del Ayuntamiento con la modalidad de suplemento de crédito en el que consta el informe favorable de la Intervención Municipal se propone a la Comisión Informativa la aprobación del siguiente DICTAMEN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 17/2013, con la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO por un importe total de 7.600,00 financiado con cargo a la Baja por anulación de créditos no comprometidos, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTA ESTADO DE GASTOS

| Prog. | Econ. | APLICACIONES PRESUPUESTARIAS | TOTAL |
|--------------|-------|---|-----------------|
| | | SUBV.1ª FERIA DE COMERCIO Y SERV.MUEVETE-GLORIA | |
| 431 | 47000 | SANJUAN GARCIA | 1600,00 |
| 336 | 22699 | 1ª.SEMANA DE PALEONTOLOGÍA VILLA LA ALMUNIA | 6000,00 |
| TOTAL | | | 7.600,00 |

FINANCIACIÓN:

BAJA POR ANULACIÓN

| Prog. | Econ. | APLICACIONES PRESUPUESTARIAS | TOTAL |
|--------------|-------|------------------------------|-------------------|
| 162 | 22707 | GESTIÓN PUNTO LIMPIO | -7.600,00 |
| TOTAL | | | - 7.600,00 |

SEGUNDO.- Modificar la Base de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento 22.2 para incluir el siguiente apartado:

| APLICACIÓN | BENEFICIARIO | FINALIDAD | IMPORTE |
|------------|--|---|----------|
| 431.47000 | SEMUEVEVALDEJALÓN, GUÍA ON LINE DE EMPRESAS Y COMERCIOS DE LA COMARCA-GLORIA SANJUÁN GARCÍA | 1ª FERIA DE COMERCIO Y SERVICIOS MUÉVETE | 1.600,00 |

TERCERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en sesión plenaria de fecha 7 de mayo de 2013 para incluir esta subvención nominativa como acción de fomento, con sólo efectos en el ejercicio 2013, entre las medidas previstas en el artículo 9, área de DESARROLLO ECONÓMICO para el cumplimiento de los objetivos previstos en esa área.

CUARTO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la Boletín Oficial de la Provincia por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

QUINTO.- Remitir copia de este expediente definitivamente aprobado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 1 (Grupo CHA)

Abstenciones: 4 (Grupo PSOE)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

8.- EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y CIVISMO.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Con fecha 22 de febrero de 2013, se formula proyecto de modificación de la ordenanza municipal de convivencia y civismo del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 29 de Julio de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 239, de fecha 16 de octubre de 2008.

Este proyecto normativo se justificaba en la existencia de comportamientos derivados de la utilización de las zonas destinadas a la circulación de personas, vehículos y bicicletas, y otras zonas de recreo como los parques y jardines que son utilizados de forma impropia por niños y adolescentes para uso lúdico (carreras de patines, skate, jugar al fútbol). Lo que implica un considerable riesgo para personas y bienes.

Se proponía, en concreto, introducir un nuevo artículo 21 bis en la referida ordenanza, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21 BIS JUEGOS:

Está prohibido jugar a la pelota en la vía pública y en jardines o parques que no tengan una zona acotada o específica para tal fin.

Está prohibido usar monopatines, “skate”, en las aceras y lugares transitados por peatones”.

Con fecha 25 de febrero de 2013 se emite informe-propuesta por la Sra. Jefe de Sección de Administración General en relación con el proyecto señalado.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de marzo de 2013, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza de Convivencia y Civismo del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, incluyendo un nuevo artículo 21 bis, con el texto que a continuación se reproduce:

“ARTÍCULO 21 BIS JUEGOS:

Está prohibido jugar a la pelota en la vía pública y en jardines o parques que no tengan una zona acotada o específica para tal fin.

Está prohibido usar monopatines, “skate”, en las aceras y lugares transitados por peatones”.

Se acuerda, igualmente, exponer al público el acuerdo de aprobación inicial, mediante anuncio en el Tablón Municipal de Anuncios, página web municipal, y Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, a efectos de que durante un plazo de treinta días hábiles, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Obran en el expediente anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 63, de fecha 19 de marzo de 2013, así como en el Tablón Municipal de Anuncios y página web.

Durante el citado trámite de información pública se han presentado numerosas alegaciones tanto en sentido desfavorable como favorable a la modificación propuesta. Los firmantes de estas alegaciones aparecen identificados en los anexos al presente documento.

Las alegaciones contrarias al texto normativo propuesto se basan en una serie de argumentos comunes, que a continuación se exponen de forma resumida.

1.- Vulneración del derecho al juego y al esparcimiento reconocido en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño.

2.- Vulneración del derecho de los niños a ser escuchados en aquellos asuntos que les afecten, reconocido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, así como en el artículo 13, de la LEY 12/2001, de 2 de julio.

3.- El Ayuntamiento de La Almunia no asegura con la aprobación de esta norma la protección y la atención necesarias para el bienestar de los niños y niñas de su término municipal, al impedir la práctica del juego en el espacio público sin proveerles de espacios adecuados para su práctica, dado que las instalaciones municipales en materia de juegos con pelota o con patines, monopatines o skate son inexistentes.

4.- La normativa aprobada inicialmente no tiene en cuenta las recomendaciones recogidas en el II Plan Integral de la Infancia y Adolescencia en Aragón en el apartado relativo al Ocio y participación de la infancia, en el que se insta a "Estimular el derecho al juego, ocio y tiempo libre creando espacios apropiados, cercanos y seguros y promoviendo un consumo responsable, tanto en las zonas urbanas como en las rurales".

5.- Incumplimiento del artículo 31 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón en el que se recoge la promoción de la adecuada utilización del ocio y tiempo libre.

6.- Insuficiente justificación de que los hechos cuya prohibición se propone suponga ni un problema en sí mismo al no aparecer ni en la justificación de los motivos -dado que el texto modificado no lo incluye- ni tampoco sus consecuencias.

7.- No se expresa con claridad si el incumplimiento de esta norma constituye infracción leve, grave o muy grave.

8.- El juego a la pelota es practicado de forma espontánea por niños, adolescentes y jóvenes, y también por personas adultas y mayores en el juego. Se trata de una costumbre en el municipio.

9.- Posible indefensión de los niños y aplicación selectiva y subjetiva de la norma por la Policía Local.

10.- Propuesta de diferenciación por edades (menores y mayores de 16 años) tanto en la prohibición como en las sanciones, con el siguiente texto alternativo:

“Las personas que amenacen, obstaculicen y/o impidan el libre tránsito en aceras, en parques y/ o en jardines mediante el empleo de pelotas, balones, monopatinos, patines, skates o aparatos o artefactos similares, serán sancionados.

En el caso de menores de 16 años si sus actuaciones fueran especialmente lesivas o dolosas con los bienes públicos deberán resarcir los daños ocasionados, bien económicamente, bien con trabajos a la comunidad o con ambas medidas.

En caso de menores, se ejecutarán a través de sus padres o tutores.

Las medidas que se adopten, en el caso de menores del años, deberán tener un carácter educativo tendente a mejorar su conducta social y formar buenos ciudadanos.

En este sentido sería conveniente tener en cuenta la opinión de los responsables del Servicio Social de Base, del Consejo Escolar Municipal y del Consejo de Juventud”.

Con fecha 15 de marzo de 2013 se emitió informe por el Oficial Jefe de la Policía Local de La Almunia de Doña Godina, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Que debido a la reciente modificación de la Ordenanza de Convivencia y Civismo, desde esta Jefatura se eleva el presente informe para clarificar aquellas dudas o controversias que se puedan generar.

Desde la existencia del Cuerpo de Policía Local de La Almunia de Doña Godina han sido numerosas las llamadas que han tenido que ser atendidas en referencia a quejas por juegos de niños y adultos en la vía pública. En ocasiones las llamadas se han realizado por los balonazos recibidos, en otras por las molestias ocasionadas al dificultar el paso de personas o de vehículos y otras por el peligro de dañar jardines u otros bienes, sean estos de titularidad pública o privada.

Como norma general se pueden delimitar las zonas en las que ha sido requerida la actuación de esta Policía en referencia a los juegos con balón. Plaza España; en esta zona la Policía ha sido requerida en numerosas ocasiones por los diferentes gobiernos municipales para impedir que se jugara con el balón, se dañaban las jardineras y se utilizaban las puertas del Ayuntamiento como portería. Plaza La Iglesia/ El Jardín; se han solicitado requerimientos por personas de edad avanzada debido a que al transitar por las citadas plazas han recibido balonazos en diferentes zonas del cuerpo. Plaza La Paz; numerosas han sido las llamadas requiriendo el auxilio de Policía Local debido a los juegos con balón organizados en la citada plaza. Han llegado a utilizar escaparates de comercios como portería para sus juegos. Plaza La Constitución; Se han realizado diversos servicios en la plaza a requerimiento. Grupos de personas de edad adulta han organizado “pachangas” montado campos de voleibol o de futbol.

El procedimiento utilizado hasta la fecha por la Policía Local en referencia a este tipo de juegos molestos ha sido el siguiente; si no ha existido algún incidente grave previo, primero se realiza un aviso, si los juegos continúan se procede al decomiso del balón. Si existe algún incidente grave y sin denuncia se procede directamente al decomiso del balón. En el caso de existir denuncia por daños o lesiones se actúa tal y como establece el ordenamiento jurídico. El ratio de edad de las personas a las que se les ha llamado la atención por jugar al balón en la vía pública está comprendido entre los ocho y treinta y cinco años, estos datos son aproximados.

El prohibir juegos en la vía pública no es ninguna novedad en la legislación municipal, de hecho la Ordenanza de Trafico y Circulación de Vehículos y Peatones publicada en el BOP 191 del 21 de agosto del 2002 en su artículo 55.1 no permite que en las zonas destinadas al paso de peatones y en las calzadas se realicen juegos o diversiones que puedan suponer un peligro para ellos o para terceros. La propia Ordenanza de Convivencia y Civismo, publicada en el BOP 239 el 16 de octubre del 2008, en su artículo 30.1 establece como infracción grave dificultar deliberadamente el paso de personas o vehículos. En numerosas ocasiones son los juegos los que dificultan el tránsito de personas y vehículos.

El número de veces que desde las propias Autoridades municipales se ha requerido la presencia policial para que actuara en referencia a los juegos molestos o peligrosos ha sido elevado. Desde esta Jefatura se ha propuesto verbalmente en diversas ocasiones y a diferentes gobiernos municipales clarificar la legislación con el fin de mejorar el procedimiento de actuación y no causar indefensión jurídica a ninguna de las partes, ni a las personas que se encuentran jugando, sean estos menores o mayores de edad, ni a los propios policías actuantes. También se ha aconsejado colocar señalización en aquellos lugares más sensibles para informar de la prohibición”.

Con fecha 22 de marzo de 2013 se emite nuevo informe por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de La Almunia de Doña Godina, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Que en el B.O.P. número 63 del 19 de marzo del 2013 se publica una modificación a la Ordenanza de Convivencia y Civismo de la localidad añadiendo el art. 21 bis. El citado artículo agregado queda redactado de la siguiente manera “está prohibido jugar a la pelota en la vía pública y en jardines o parques que no tengan una zona acotada o específica para tal fin. Está prohibido usar monopatines, patines o “skate” en las aceras y en lugares transitados por peatones”.

Que la intención del legislador al modificar la ordenanza referida es la de regular unas actividades que se realizan en la vía pública y que pueden ocasionar molestias a transeúntes y vecinos. En el informe realizado por esta Jefatura, exp. 155/13, hace referencia a estos hechos, trasladando las quejas recibidas de vecinos y enumerando aquellas zonas más problemáticas.

Revisada la modificación publicada desde esta Jefatura se proponen los siguientes cambios:

- Incluir una edad de prohibición general en el juego con pelotas o balones y dictaminar una serie de normas para el resto de los casos. Hay contextos muy diferenciados que hay que tratar de diferente forma. Por lógica y coherencia se entiende que no causa la misma molestia un niño de tres años que esté jugando con su padre, que un grupo de adolescentes que estén jugando al fútbol en una zona en la que se encuentren personas mayores.*
- Eliminar la prohibición general del uso de patines y monopatines acotando la prohibición a aquellos casos en los que se generen molestias o puedan causar daños. Hay que aclarar que esta prohibición general contradice el art. 55.2 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos que permite la circulación de monopatines y patines triciclos y afines por aceras, paseos, andenes y paseos.*

Que por los motivos expuestos desde esta Jefatura se propone la siguiente redacción:

Está prohibido jugar a la pelota en la vía pública y en jardines o parques que no tengan una zona acotada o específica para tal fin. Se exceptúa de esta norma a los menores de siete años siempre que vayan acompañados de padre o tutor responsable, no ocasionen molestias al resto de usuarios y no originen daños al mobiliario, ya sea este de titularidad pública o privada.

Se permitirá la circulación de monopatines, patines, triciclos y afines por las aceras, paseos y plazas peatonales siempre y cuando la velocidad no sea superior a la desarrollada por un peatón, respetaran en todo momento la prioridad de paso de los viandantes. Se prohíbe expresamente aquellos juegos que sean molestos o supongan un riesgo para las personas o los bienes”.

Con fecha 18 de octubre de 2013 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina oficio de El Justicia de Aragón, por el que formula Sugerencia a este Ayuntamiento para que, comprobada la circunstancia de superación del plazo de resolución, declare la caducidad del expediente de modificación de la Ordenanza de convivencia y civismo iniciado mediante acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2013.

Obra en el expediente informe emitido por la Sra. Jefe de Sección de Administración General de fecha 28 de octubre de 2013, en el que se efectúan las siguientes consideraciones:

“Que examinadas todas y cada una de ellas por los Servicios Técnicos municipales, por la Policía local y distintos responsables de los servicios municipales se observa lo siguiente:

Que la excesiva generalidad en el texto ha provocado confusión e interpretaciones sacadas de contexto.

Que en la intención de esta Corporación nunca estuvo crear alarma social sino aunar en la medida de lo posible los distintos intereses afectados. Por ello, y porque las Ordenanzas deben contar con la participación ineludible de los destinatarios de la mismas, entendemos que han de apreciarse e intentar reflejar en el texto como ya se ha expuesto todos los intereses afectados en la misma.

Que la legislación aplicable se encuentra fundamentalmente en:

- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril.*
- Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril.*
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.*

En consecuencia se propone con la lógica reserva de su resolución definitiva la siguiente propuesta a la Comisión de Economía, Hacienda y Personal:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas entendiendo que el texto adolecía de excesiva generalidad en los supuestos contemplados en ellas. Por ello se efectúan las siguientes modificaciones al texto inicial que quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 21 Bis: Está prohibido jugar a la pelota en la vía pública y en jardines o parques que no tengan una zona acotada o específica para tal fin. Se exceptúa de esta norma a los menores de 7 años siempre que vayan acompañados por los padres o tutores, no ocasionen molestias al resto de los usuarios y no o originen daños al mobiliario, ya sea este de titularidad pública o privada”.

Se permitirá la circulación de monopatinos, patines, triciclos y afines, por las aceras, paseos, y plazas peatonales siempre y cuando la velocidad no sea superior a la desarrollada por un peatón, respetarán en todo momento la prioridad de paso de los viandantes.

Se prohíbe expresamente aquellos juegos que sean molestos o supongan un riesgo para las personas y bienes”

Introducir un apartado 4º al artículo 13

“4.-La infracción de las prohibiciones contempladas en el artículo 21 bis, tendrán la consideración de leves, llevando aparejada una sanción proporcional a la conducta infractora, ello sin perjuicio de la indemnización que proceda por los daños acaecidos a personas o bienes en su caso.”

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se ha emitido informe de fecha 29 de octubre de 2013, cuyo tenor literal se reproduce a continuación en extracto:

“Este Secretario General considera oportuno efectuar una serie de consideraciones sobre el expediente examinado.

- A) *Alegaciones presentadas por diversos vecinos y entidades en las que se solicita la retirada o modificación del proyecto de modificación de la ordenanza.*

1.- Como se ha anticipado en los antecedentes, diversos alegantes coinciden en la consideración de que la normativa propuesta incurre en vulneración del derecho al juego y al esparcimiento reconocido en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño.

Frente a esta alegación se ha de manifestar que el reconocimiento del derecho al juego no implica que éste tenga un carácter absoluto o que no haya de estar sujeto a límite alguno en cuanto a las condiciones y forma de su ejercicio.

Tal y como declara el Tribunal Constitución en su Sentencia 5/1981, de 13 de 7 de febrero "Los derechos tienen límites necesarios que resultan de su propia naturaleza". En este sentido se manifiesta, igualmente manifiesta El Profesor D. José L. LACRUZ BERDEJO: *Nociones de Derecho Civil*, 60 edición, Barcelona, 1992, pág.114, "Todo derecho se halla pues limitado per se, internamente, por su propio sentido y vocación social".

Pero los derechos no sólo se encuentran delimitados por su propio contenido, sino que, como se ha señalado, pueden y deben estar limitados con carácter restrictivo en cuanto al alcance de sus facultades o modalidades de su ejercicio, en aquellos supuestos en los que ello resulte preciso para lograr la realización de otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos.

En este sentido, resulta evidente –tal y como, por otra parte, reconocen parte de los alegantes- que la práctica de determinados juegos o el empleo de elementos tales como patines y similares, es susceptible de generar una situación de riesgo y peligro no sólo para otros usuarios de la vía pública, equipamientos e instalaciones públicos y propiedades privadas, sino también para los propios sujetos de las actividades indicadas. Igualmente, la práctica del juego en la vía pública afecta a la tranquilidad y al uso normal de los espacios públicos.

En el ámbito de las relaciones entre particulares se ha considerado en diversas resoluciones judiciales que los ruidos y molestias que generan los niños al jugar al balón constituyen una inmisión ilegítima en los derechos y propiedades de otras personas.

Así, por ejemplo, la Sentencia de 24 de Marzo de 2008 de la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 7ª (rec. 349/2007), condena a un colegio a cesar en las inmisiones consistentes en los balonazos procedentes del patio de dicho colegio, así como a realizar las obras precisas para ello. ".....Consideramos demostrado que tales inmisiones se están produciendo, a partir de las declaraciones testimoniales de Don Enrique (que dijo visitaba con frecuencia al Sr. Serafin y había podido constatar cómo se daban balonazos a la pared de éste que daba al Colegio María Auxiliadora por niños, muchas veces por la tarde y especialmente fuertes en tales momentos, ya que los niños que había por la mañana eran menores), Don Iván (vecino también del Colegio, que reiteró que hay pelotazos todos los días, incluyendo sábados y domingos) e incluso tomando también en consideración la declaración del Director, Don Paulino (en el sentido de haberse manifestado por éste que en fines de semana están abiertas las puertas, porque el patio da paso al pabellón cubierto, en el que se realizan competiciones), y del encargado de mantenimiento, Don Jose Manuel (que dijo que entraban chavales, incluso no alumnos a jugar a la pelota), a lo que debe añadirse que también el Perito, Sr. Cervera Arango, dijo que había visto a los niños jugar contra la pared".

En el mismo sentido, la Audiencia Provincial de A Coruña, Sección 4ª, en Sentencia de 21 de Diciembre de 2012, (rec. 101/2012), ordena el cese del uso de un patio de luces como patio de recreo de una guardería por las molestias que tal uso genera en los vecinos.

Tal y como manifiesta el informe emitido por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local se han producido numerosos incidentes como consecuencia de la práctica de juegos en la vía pública. En algunas ocasiones dichos incidentes han tenido como consecuencia lesiones físicas a personas o daños a propiedades.

La regulación restrictiva de los juegos en la vía pública a través de ordenanza municipal encuentra, por todo ello, título jurídico suficiente en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así lo ha reconocido la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en Sentencia de 29 Jun. 2009, (rec. 639/2008).

Esto no obstante, como consecuencia del análisis de las alegaciones presentadas, se formula en estos momentos un texto menos restrictivo.

2.- Entienden algunos alegantes que se ha producido una vulneración del derecho de los niños a ser escuchados en aquellos asuntos que les afecten, reconocido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, así como en el artículo 13, de la Ley 12/2001, de 2 de julio.

Frente a esta alegación se ha de manifestar que el procedimiento de aprobación y modificación de las ordenanzas locales incluye un trámite participativo en el que todos aquellos ciudadanos que se consideren afectados pueden expresar sus opiniones mediante la presentación de las correspondientes alegaciones.

Dicho procedimiento ha sido escrupulosamente observado por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, tal y como se ha expuesto en los antecedentes.

En cualquier caso, se ha de aclarar que la normativa actual (art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) no permite la apertura de un trámite de consulta popular de carácter sectorial, dirigido específicamente a los “niños” como grupo social.

3.- En cuanto a la posible vulneración de las obligaciones de la Administración relativas a la promoción del juego, así como la inexistencia de espacios en el término municipal destinados a la práctica del patinaje se ha de manifestar lo siguiente.

Los mandatos contenidos en los instrumentos de planificación y preceptos normativos citados por los alegantes se refieren a la dotación de espacios específicamente habilitados para la práctica del juego. Y en ningún caso limitan las facultades municipales en orden a la ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Por lo que se refiere a la práctica del patinaje se ha de destacar que la normativa estatal prohíbe la circulación por la calzada de monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, permitiéndola únicamente en las zonas peatonales a velocidad de paso de persona.

De modo que la realización de las actividades señaladas se encuentra prohibida en todo caso, con independencia de lo que al respecto pueda determinar el Ayuntamiento mediante ordenanza. De hecho, siguiendo el criterio expresado por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su Sentencia de 17 de Febrero de 2012 (rec. 368/2009), el Pleno Municipal carecería de competencias para autorizar conductas prohibidas por la normativa estatal sobre tráfico.

En cualquier caso, el nuevo texto propuesto como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones formuladas coincide en su contenido con el artículo 121 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, convirtiéndose así en un simple recordatorio de la prohibición establecida a nivel general.

4.- Tienen razón los alegantes al señalar que la justificación de la modificación normativa no aparece en el texto de la misma.

Por ello, se debería incorporar el texto del presente informe, así como sus antecedentes, incluyendo la motivación inicial del proyecto normativo, dentro del dictamen que se someta a la consideración del Ayuntamiento Pleno.

5.- En cuanto a la falta de concreción de la naturaleza leve, grave o muy grave de las infracciones a las prohibiciones propuestas, se ha de manifestar que la mera realización de las conductas prohibidas tendría la consideración de infracción leve, de acuerdo con el artículo 31 de la Ordenanza. En aquellos casos en los que las actuaciones de los infractores tuvieran alguno de los concretos efectos o consecuencias identificados en los artículos 29 y 30 la infracción debería calificarse como muy grave o grave.

6.- Respecto al carácter espontáneo del juego y su condición de costumbre en el municipio, se ha de objetar que corresponde al Ayuntamiento velar por la correcta utilización de los espacios públicos, garantizando la tranquilidad y seguridad de los usuarios, así como la integridad de los equipamientos públicos y propiedades particulares.

Ante un supuesto de colisión entre la opinión –aun generalizada- de la colectividad, por un lado, y los mencionados derechos individuales de los vecinos, junto a la obligación municipal de velar por la integridad y correcto uso de los espacios, equipamientos e infraestructuras públicos, han de prevalecer estos últimos. Debiendo la Administración corregir todos los comportamientos que perturben la convivencia ciudadana pese a que sean tolerados e, incluso, practicados por un colectivo relevante de ciudadanos.

Existen abundantes y recientes ejemplos de prohibición de conductas ampliamente aceptadas por la sociedad, como el consumo de tabaco en lugares públicos o la conducción de vehículos (incluso ciclos) sin las adecuadas medidas de protección.

El hecho de que la práctica de una determinada actividad constituya costumbre no puede, por tanto, impedir su prohibición cuando ésta se justifique en la salvaguarda de otros derechos merecedores de mayor protección.

En cualquier caso, la nueva propuesta de texto normativo resulta más permisiva que la anterior, al permitir determinados juegos en atención al escaso riesgo que generan.

7.- En cuanto a la posible indefensión de los niños y aplicación selectiva y subjetiva de la norma por la Policía Local, se ha de señalar que ni el texto inicialmente propuesto ni el que en estos momentos se plantea elevan al Pleno de la Corporación, permite ningún tipo de aplicación subjetiva por la Policía Local. Por otro lado, se ha de aclarar que la aplicación de las ordenanzas municipales no se efectúa de forma exclusiva por los agentes de Policía, a quienes corresponde la denuncia pero en ningún caso la sanción, de las conductas tipificadas como infracción.

8.- Por último, en lo que a la propuesta de diferenciación por edades se refiere, se entiende que el nuevo texto normativo propuesto recoge el espíritu de esta alegación.

B) Sugerencia efectuada por El Justicia de Aragón.

La conclusión jurídica alcanzada en la Sugerencia remitida a este Ayuntamiento, sobre la concurrencia de causa de declaración de caducidad del procedimiento de modificación de la ordenanza resulta errónea.

El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, únicamente resulta de aplicación al procedimiento de producción de los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas; en ningún caso al procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones de carácter general.

Así lo ha declarado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en diversas sentencias, entre las que se pueden citar la de 8 de Marzo de 2012, (recurso de casación nº 2305/2008) “La institución de la caducidad del procedimiento administrativo (artículos 43.4 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su versión original, o artículo 44.2 tras su reforma por Ley 4/1999, de 13 de enero) se circunscribe a los procedimientos de producción de actos o resoluciones

administrativas, no a los de aprobación de disposiciones de carácter general”, o la de 29 de enero de 2013 (recurso de casación nº. 3801/2010).

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, en su reciente Sentencia de 8 de Octubre de 2013 (rec. 669/2012), que analiza precisamente el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales del Ayuntamiento de Valladolid.”

Y la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas entendiendo que el texto adolecía de excesiva generalidad en los supuestos contemplados en ellas. Por ello se efectúan las siguientes modificaciones al texto inicial que quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 21 Bis: Está prohibido jugar a la pelota en la vía pública y en jardines o parques que no tengan una zona acotada o específica para tal fin. Se exceptúa de esta norma a los menores de 7 años siempre que vayan acompañados por los padres o tutores, no ocasionen molestias al resto de los usuarios y no o originen daños al mobiliario, ya sea este de titularidad pública o privada”.

Se permitirá la circulación de monopatines, patines, triciclos y afines, por las aceras, paseos, y plazas peatonales siempre y cuando la velocidad no sea superior a la desarrollada por un peatón, respetarán en todo momento la prioridad de paso de los viandantes.

Se prohíbe expresamente aquellos juegos que sean molestos o supongan un riesgo para las personas y bienes”

Introducir un apartado 4º al artículo 13

“4.- La infracción de las prohibiciones contempladas en el artículo 21 bis, tendrán la consideración de leves, llevando aparejada una sanción proporcional a la conducta infractora, ello sin perjuicio de la indemnización que proceda por los daños acaecidos a personas o bienes en su caso.”

SEGUNDO.- Notificar a los alegantes el acuerdo para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Justicia de Aragón a para su conocimiento.

CUARTO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal, y en la página web del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (físico y virtual) y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTO.- El texto definitivo deberá remitirse a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el art. 132.4 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 4 (Grupo PSOE y CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

9.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN HAP/2015/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 21/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – 3º TRIMESTRE 2013.-

Se da cuenta a los presentes del Informe de Intervención 130/2013, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto con motivo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 21/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – 3º Trimestre 2013.

COMISIÓN INFORMATIVA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TECNOLOGÍA

10.- EXPEDIENTE RELATIVO A ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE PARCELAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL RESULTANTES DE LA REPARCELACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL S-3.-

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Industria, Comercio y Tecnología, cuyo contenido es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.-Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 2 de julio de 2013, acordó la enajenación en el Sector S-3 del Polígono Industrial la Cuesta, mediante concurso público.

II.-Que fue objeto de publicación en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un Diario de máxima difusión.

III.-Que finalizado el plazo para la presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, reunida el 28 de octubre de 2013, procedió a la apertura del único sobre presentado dentro de plazo y se da lectura en voz alta de la documentación que contienen, con el siguiente resultado:

SOBRE A (documentación administrativa)

HUERTA CAMPOJARA, S.L.

La documentación administrativa aportada es considerada correcta.

Habida cuenta que solamente existe un licitador y que la documentación administrativa es correcta, se considera por unanimidad de los componentes de la Mesa de Contratación, el proceder a la apertura del contenido de los sobres “B” y “C” en el presente acto.

SOBRE B (oferta económica)

HUERTA CAMPOJARA, S.L.

Presenta oferta económica para la adquisición de las siguientes parcelas:

Parcela nº 52: 31.200 € + IVA.

Parcela nº 53: 35.400 € + IVA.

Parcela nº 54: 35.400 € + IVA.

Parcela nº 63: 38.300 € + IVA.

Parcela nº 64: 35.400 € + IVA.

Parcela nº 65: 35.400 € + IVA.

SOBRE C (referencias técnicas)

HUERTA CAMPOJARA, S.L.

Las referencias aportadas son consideradas correctas, haciéndose mención expresa por parte de la Mesa de Contratación que la futura adjudicación de las parcelas no presupone la legalidad del proyecto constructivo presentado en este sobre

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta para que dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Los que resulten adjudicatarios abonarán el importe íntegro del remate y depositarán un aval por plazo de cuatro años que garantice el cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula decimocuarta, la cuantía del mismo ascenderá al 50 por ciento del valor de adjudicación de las parcelas; dentro del mes siguiente al día en que reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, así como el IVA correspondiente.

En caso de incumplimiento de la obligación de realizar el pago señalado en el apartado anterior, no se perfeccionará el contrato de compraventa, sin perjuicio de la incautación de la garantía constituida en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios.

Y a la vista de los antecedentes expuestos se propone con la lógica reserva de la resolución definitiva a la Comisión de Hacienda, Economía y Personal el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar al licitador que se relaciona las parcelas del Sector S-3 del Polígono Industrial la Cuesta, que se describen a continuación:

HUERTA CAMPOJARA, S.L.

Parcela nº 52: 31.200 € + IVA.

Parcela nº 53: 35.400 € + IVA.

Parcela nº 54: 35.400 € + IVA.

Parcela nº 63: 38.300 € + IVA.

Parcela nº 64: 35.400 € + IVA.

Parcela nº 65: 35.400 € + IVA.

SEGUNDO.- Requerir a HUERTA CAMPOJARA, S.L., para que, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la

documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo deberán abonar el importe íntegro del remate y depositar un aval por plazo de cuatro años que garantice el cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula decimocuarta del pliego de condiciones, la cuantía del mismo ascenderá al 50 por ciento del valor de adjudicación de las parcelas; dentro del mes siguiente al día en que reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, así como el IVA correspondiente.

** En caso de que la garantía definitiva se constituya mediante aval o certificado de seguro de caución, los poderes de los firmantes de estos documentos deberán estar previamente bastanteados por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, o funcionario que legalmente le sustituya. En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.*

Se advierte que el bastanteo efectuado por un servicio jurídico diferente del indicado no permitirá la válida adjudicación del contrato (Informe JCCA MHAP 32/2011, de 1 de marzo de 2012).

SE ADJUNTAN MODELOS DE AVAL Y CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

En caso de incumplimiento de la obligación de realizar el pago señalado en el apartado anterior, no se perfeccionará el contrato de compraventa, sin perjuicio de la incautación de la garantía constituida en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al adjudicatario para su conocimiento y efectos legales oportunos.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones requiera la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para la formalización del correspondiente contrato de compraventa en escritura pública.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo al Inventario Municipal de Bienes, así como a la Intervención General para su conocimiento.

ANEXO VI.- MODELO DE AVAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

Aval número

La entidad (1), C.I.F.:, con domicilio en (2), en la calle/plaza/avenida, C.P., y en su nombre (3), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación reseñada en la parte inferior de este documento

AVALA

A: (4), C.I.F./N.I.F., en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los arts. 95 a 102 y 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de ante el AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, por importe de (5) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo

El presente aval estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha).

..... (Razón social de la entidad).

..... (Firma de los Apoderados).

VERIFICADA Y CONFORME CON LA REPRESENTACIÓN
La Almunia de Doña Godina

EL SECRETARIO GENERAL

- (1)
Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- (2)
Domicilio a efecto de notificaciones o requerimientos.
- (3)
Nombre y apellidos de los apoderados.
- (4)
Nombre y apellidos o razón social del avalado.
- (5)
Importe en letra y número.

| |
|---|
| <p align="center">ANEXO VII.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA</p> |
|---|

Certificado número

(1)..... (en adelante asegurador), con domicilio en, calle y C.I.F....., debidamente representado por D. (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación reseñada en la parte inferior de este documento.

A S E G U R A

A (3), con N.I.F./C.I.F.:, en concepto de tomador del seguro, ante el AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, en adelante asegurado, hasta el importe de (4) euros, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato de (5) en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de
Firma Asegurador

**VERIFICADA Y CONFORME CON LA REPRESENTACIÓN
La Almunia de Doña Godina**

EL SECRETARIO GENERAL

(1)

Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2)

Nombre y apellidos del/los Apoderado/s.

(3)

Nombre de la persona asegurada.

(4)

Importe en letras por el que se constituye el seguro.

(5)

Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución

VOTACION

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

PARTE DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN

11.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA (837 A 940 INCLUSIVE), ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Los asistentes se dan por enterados.

12.- MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO.-

Previa estimación de su urgencia, por unanimidad de los presentes, se da lectura a la siguiente moción presentada por parte de los tres grupos municipales, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los portavoces de los grupos políticos de este Ayuntamiento, ante el gravísimo suceso acaecido, la semana pasada, a una vecina nuestra, presentan al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Expresar nuestra más sincera solidaridad, así como el mayor afecto y cariño hacia D^a Mari Carmen Parada Alonso, así como a su familia, en estos momentos tan difíciles por los que están atravesando.*
- 2. Mostrar nuestra más enérgica repulsa hacia este acto así como el rechazo y desprecio más absoluto hacia el autor del mismo.*
- 3. Este vil suceso, cuya gravedad es excepcional en La Almunia de Doña Godina, ha creado alarma social, por lo que se exige una rápida y eficaz acción de las fuerzas de seguridad del Estado para su esclarecimiento y puesta a disposición judicial del culpable.*

Desde el Ayuntamiento colaboraremos con la investigación en todo lo que se nos requiera.

*En La Almunia de Doña Godina, a 5 de noviembre de 2013. Portavoz Grupo PSOE
Portavoz Grupo PP. Portavoz Grupo CHA.”*

La moción precedente es aprobada por unanimidad.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, la Presidencia levanta la sesión. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL,